



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA  
GERENCIA DE SERVICIOS DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
Y DESARROLLO ECONOMICO

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000672 -2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, **16 OCT. 2023**

### VISTO:

El **Expediente N° 4716-2020** de fecha **06/10/2020** y **Expediente N° 4717-2020** de fecha **06/10/2020**, presentado por **CELESTINO HUAYHUA CAHUA** identificado con DNI N° 07101205, con domicilio fiscal ubicado en el Jr. Hermanos Ayar N° 484, Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, registrado con **código de contribuyente N° 13071**, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2001, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y los Arbitrios Municipales del año 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148 y N° 000000017149), respecto del predio ubicado en el Psje. Amauta N° 140 Mz. X Lt. 13, Asentamiento Humano Nochetto, Distrito de Santa Anita; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 160° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es procedente acumular los procedimientos en trámite que guarden conexión entre si, como es el caso del **Expediente N° 4716-2020** de fecha 06/10/2020 y, el **Expediente N° 4717-2020** de fecha 06/10/2020, presentado por **CELESTINO HUAYHUA CAHUA**.

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - **Interrupción de la Prescripción** – del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: **a)** Por la notificación de la Orden de Pago, **b)** Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, **c)** Por el pago parcial de la deuda, **d)** Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, **e)** Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y **f)** Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, el Art. 8° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal- aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que " El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos".

Que, el Art. 92° inciso "O" del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2013-EF, establece que los deudores tiene derecho "entre otros" a: "Solicitar a la Administración Tributaria la Prescripción de las acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza".

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 022-2008/MDSA, en su Artículo Primero resuelve declarar extinguidas las deudas tributarias pendientes de cumplimiento por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes a los años 1997 al 2003, en aplicación a la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 053-2004-PI/TC recaída en el Expediente N° 0020-2006-PI/TC.





Que, de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 0001-2008/MDSA se resuelve dejar sin efecto las Resoluciones de Determinación que se encuentren pendientes de pago y que se emitieron para la exigencia de los Arbitrios Municipales de los periodos 2004, 2005 y 2006, incluidas aquellas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactivo, en aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0020-2006-PI/TC.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente **HUAYHUA CAHUA CELESTINO (código N° 13071)**, se tiene que registra pendiente de pago el Impuesto Predial del año 2001, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, los Arbitrios Municipales del año 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2013 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148 y los Arbitrios Municipales del año 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 y 2013 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149). Asimismo, registra cancelado los Arbitrios Municipales del año 2011 y 2012 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148 y los Arbitrios Municipales del año 2010 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149), con fecha 08/01/2014, 31/12/2014; y registra inexigible la cobranza de los Arbitrios Municipales del año 2002 y 2003 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148) y los Arbitrios Municipales del año 2002 y 2003 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149), en virtud de la Ordenanza N° 0022-2008/MDSA.

Que, conforme al inciso o) del artículo 92° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, señala que los deudores tributarios tienen derecho, "entre otros" a solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza, de lo cual se desprende que no constituye un requisito indispensable la existencia de una deuda pendiente de cobro a cargo del solicitante para que la prescripción se aplique, toda vez que conforme señala el artículo 43° del Código Tributario antes citado, la solicitud de prescripción también puede pretender la declaración de prescripción de la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria y aplicar sanciones, como sucede en el caso de autos respecto de la solicitud de prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2002, 2003, 2011 y 2012 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148) y los Arbitrios Municipales del año 2002, 2003 y 2010 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149).

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2001, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, inicia el 1° de Enero del año 2002, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y vence el 1° de Enero del año 2006, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2001, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 20862-2005-SGCR, de fecha 20/07/2005, iniciándose un nuevo plazo a partir del 21/07/2005 y vence el 21/07/2009. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2580-2006-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2001, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2006, 2007 y 2008, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 0093-2010-SGCR; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2006, 2007 y 2008, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, de los actuados del presente procedimiento se tiene que deviene en improcedente la prescripción de la deuda del Impuesto Predial del año 2009, acorde al numeral b) del Artículo 45° del Código Tributario, siendo que existe el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del contribuyente, la cual ha sido efectuada a través del Expediente N° 4716-2020.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2010, 2011 y 2012, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 0587-2014-SGCR; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2010, 2011 y 2012, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.





Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, inicia el 1° de Enero del año 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y vence el 1° de Enero del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2002 y 2003 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse inexigible la obligación tributaria, segun Ordenanza N° 022-2008/MDSA.

Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148), siendo que no se han acreditado actos de interrupcion y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 06/10/2020, ya habia transcurrido el plazo prescriptorio.

Que, de los actuados del presente procedimiento se tiene que deviene en Improcedente la prescripción de la deuda de los Arbitrios Municipales del año 2006 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148) acorde al numeral b) del Artículo 45° del Código Tributario, siendo que existe el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del contribuyente, la cual ha sido efectuada a través del Expediente N° 4717-2020.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2007, 2008 y 2009 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 23809-2011-SGCR, la Resolucion de Determinacion N° 23810-2011-SGCR y la Resolucion de Determinacion N° 23812-2011-SGCR; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2007, 2008 y 2009 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2010 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 10865-2014-SGCR, de fecha 26/11/2014, iniciándose un nuevo plazo a partir del 27/11/2014 y vence el 27/11/2018. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4184-2015-T-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 07/05/2015, 30/06/2015, 09/10/2015, 16/01/2016, 14/04/2016, 05/08/2016, 17/11/2016, 27/12/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-003-004-008-009-010, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 28/12/2019 y vence el 28/12/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 06/10/2020, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2011 y 2012 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2013 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 13010-2015-SGCR, de fecha 29/12/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 30/12/2015 y vence el 30/12/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3267-2016-T-A-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 07/06/2016, 10/04/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 11/04/2019 y vence el 11/04/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2013 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 06/10/2020, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.





Que, deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2002 y 2003 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse inexigible la obligación tributaria, según Ordenanza N° 022-2008/MDSA.

Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149), siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 06/10/2020, ya había transcurrido el plazo prescriptorio.

Que, de los actuados del presente procedimiento se tiene que deviene en Improcedente la prescripción de la deuda de los Arbitrios Municipales del año 2006 y 2007 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149) acorde al numeral b) del Artículo 45° del Código Tributario, siendo que existe el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del contribuyente, la cual ha sido efectuada a través del Expediente N° 4717-2020.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2008 y 2009 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149); se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 23811-2011-SGCR y la Resolución de Determinación N° 23813-2011-SGCR; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2008 y 2009 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2010 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149), al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2011, 2012 y 2013 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 13008-2015-SGCR, la Resolución de Determinación N° 13009-2015-SGCR y la Resolución de Determinación N° 13011-2015-SGCR, de fecha 29/12/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 30/12/2015 y vence el 30/12/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3267-2016-T-A-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 07/06/2016, 10/04/2019, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-003, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 11/04/2019 y vence el 11/04/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2011, 2012 y 2013 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 06/10/2020, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que con Informe N° 0807-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 10/10/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148 y los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149), siendo que no se han acreditado actos de interrupción dentro de los plazos prescriptorios, conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario; y deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2011 y 2012 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148 y los Arbitrios Municipales del año 2010 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria; y deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2002 y 2003 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148 y los Arbitrios Municipales del año 2002 y 2003 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse inexigible la obligación tributaria. Asimismo, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2001, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2013 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148 y los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 y 2013 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149), siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 44°, 45° y 47° del T.U.O. del Código Tributario.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA  
GERENCIA DE SERVICIOS DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
Y DESARROLLO ECONOMICO

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** ACUMULAR LOS PROCEDIMIENTOS seguidos con el Expediente N° 4716-2020 de fecha 06/10/2020 y, el Expediente N° 4717-2020 de fecha 06/10/2020, presentado por CELESTINO HUAYHUA CAHUA, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo:** Declarar **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** de los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148) y los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149); y **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCION de la acción de la Administración Tributaria** para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2002, 2003, 2011 y 2012 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148) y los Arbitrios Municipales del año 2002, 2003, 2010 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149); è **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** del Impuesto Predial del año 2001, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2013 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017148) y los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 y 2013 (codigo de predio N° 13136) (código de uso N° 000000017149); interpuesto por la contribuyente **HUAYHUA CAHUA CELESTINO (código N° 13071)**, respecto del predio ubicado en el Psje. Amauta N° 140 Mz. X Lt. 13, Asentamiento Humano Nochetto, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Tercero:** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, el **cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
*[Signature]*  
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA  
Gerente De Servicios De Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico



*[Faint, illegible handwritten text]*